



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GERMÁN ROLANDO CÁRDENAS LOZANO
CAUSANTE: EFRAÍN ENRIQUE RODRÍGUEZ MEDINA
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00021-00

ANTECEDENTES

1º El 2 de marzo de 2023 se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de Germán Rolando Cárdenas Lozano y en contra de Efraín Enrique Rodríguez Medina identificado con C.C. 4.287.986; se ordenó notificar dicha providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, acorde con las disposiciones contenidas en los arts. 291 y 292 del C.G.P. Se precisó que, el término para que el demandado contestara la demanda era de 10 días, de acuerdo con lo previsto en el art. 442 del C.G.P.

2º La parte actora remitió notificación personal el 3 de marzo de 2023 al correo efrainrodriguezmed20@gmail.com; no obstante la misma no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, en lo que respecta al acuse de recibido con el fin de establecer de manera cierta la fecha en la que se recibió el correo electrónico/mensaje de datos por el receptor.

3º El 8 de marzo de 2023 el demandado realizó acuse de recibo manual y el 17 de marzo de 2023 contestó la demanda, en la que solicita la oportunidad procesal para llegar a un acuerdo conciliatorio.

CONSIDERACIONES

Integrado el contradictorio, este Despacho procede a convocar a la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P., en concordancia con los arts. 372 y 373 del mismo Estatuto, tal como lo ordena el art. 443, numeral 2, por tratarse de un asunto ejecutivo de mínima cuantía.

- La Ley 2213 de 2022 señala que las audiencias deben hacerse virtualmente o por cualquier otro medio, permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales sea virtual o telefónicamente.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

- A su vez el ACUERDO PCSJA20-11567 de 05/06/2020 autoriza el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar las audiencias, aunque de ser necesaria la presencialidad se adoptarán medidas de bioseguridad para el ingreso al juzgado.

PRUEBAS QUE SE DECRETAN EN LA PRESENTE CAUSA.

1. Parte demandante – Documentales.

Copia letra de cambio con fecha de creación del 10 de junio de 2021 y de exigibilidad el 10 de agosto de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. FECHA Y HORA. Fijar fecha y hora para atender las audiencias de los arts. 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con los arts. 392 y 443 numeral 2 del C.G.P., por tratarse de un ejecutivo de mínima cuantía. **Se realizará el diecinueve (19) de mayo del año de 2023. Hora 09:00 a.m.**

SEGUNDO. ADVERTIR A PARTES de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.

TERCERO. PRUEBAS. Decrétense las pruebas enunciadas en este auto, y que se extraen de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **012**, de hoy **treinta y uno (31) de marzo de 2023**, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41c34f4589aec79377ba75f91254d659da498937c33035c70d4f6c3ab921b20**

Documento generado en 30/03/2023 04:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>